


| | | |
|--|---|----------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN No.000053 (25 DE ENERO DE 2013) | VERSIÓN: 01 |


“Por medio de la cual se autoriza la modificación provisional y transitoria de una ruta autorizada a la Empresa Oriental de Transportes S.A.”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, Ley 105 de 1993, El Decreto Presidencial 170 de febrero 05 del 2001, el Acuerdo Metropolitano 009 de 2.001, el Acuerdo Metropolitano 008 del 11 de Junio de 2003y

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de Octubre del 2001 se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones en relación con el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que por Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2.003 se aclaró el Acuerdo Metropolitano No. 009 de Octubre 24 de 2.001, constituyéndose, organizándose y se reglamentándose la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, oportunidad en la que igualmente se aprobó su estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de las Autoridades, Pública de Transporte Metropolitano y de Transporte Masivo Metropolitano, y se dictan otras disposiciones sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Que de acuerdo con el Artículo 10° del Decreto 170 de 2001, son autoridades de transporte competentes, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, la Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.
4. Que como lo dispone el Artículo 5 de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”*.
5. Que la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas legales pertinentes para garantizar el cubrimiento de las necesidades de movilización, toda vez que este servicio es considerado como esencial.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.


| | | |
|--|---|----------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN No.000053 (25 DE ENERO DE 2013) | VERSIÓN: 01 |

7. Que el proceso de reestructuración para la Sub etapa II de la Fase I del SITM, determinó las rutas de transporte colectivo que operan de manera complementaria al SITM.
8. Se detectó la necesidad de ajustar algunas rutas autorizadas a la Empresa Oriental de Transportes S.A, con el fin de atender necesidades de movilización que se han identificado, por lo cual se hace necesario un ajuste operativo de las rutas, buscando optimizar la prestación del servicio.
9. Que el esquema de rutas complementarias en el municipio de Girón, luego de verificadas sus condiciones de operación en campo, niveles de ocupación, volúmenes de pasajeros y sobreoferta de servicio, registró las siguientes características:
 - Existe concentración de trazados de rutas en el corredor Carrera 26 - Avenida Caneyes - Rincón de Girón.
 - Que el trazado original del servicio prestado desde el sector de La Meseta hacia el Municipio de Bucaramanga por la ciudadela Real de Minas y que fue garantizado mediante la formulación de la ruta No. 42 La Meseta - Rincón - Real de Minas - Centro - UIS, utilizaba originalmente la malla vial del sector del Poblado en el Municipio de Girón,
 - Que se requiere determinar el impacto real de la presencia de la ruta No. 42 en el sector de Rincón de Girón, frente a los demás servicios del esquema de rutas complementarias formulados en este corredor
10. Que no existiendo impedimento legal,

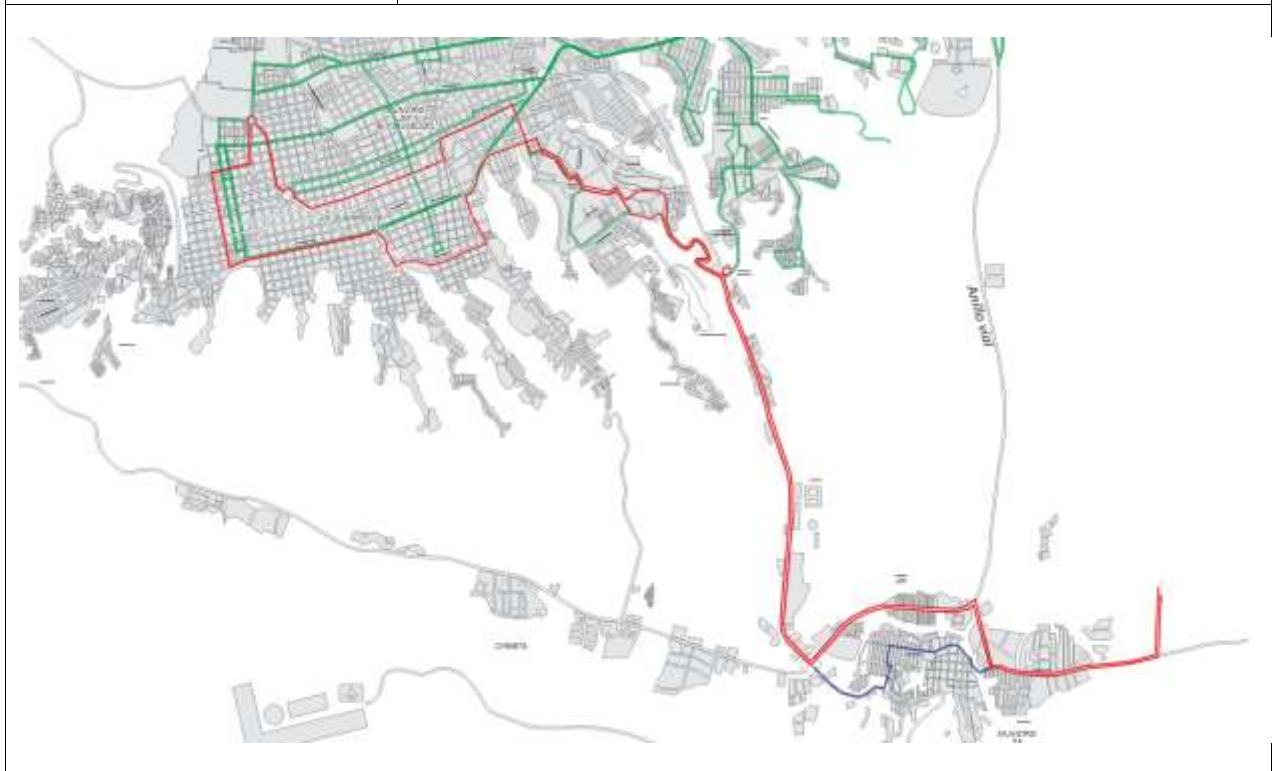
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de manera provisional y transitoria la modificación de la ruta No. 42 LA MESETA - RINCON - REAL DE MINAS - UIS del Servicio Público Colectivo de Transporte de Pasajeros en el Radio de Acción Metropolitano autorizada a la Empresa Oriental de Transportes S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando según se describe a continuación:

| | |
|-----------------------|--|
| CODIGO | 42 |
| RUTA | LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS |
| TERMINAL | LA MESETA |
| EMPRESA | ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A. |
| CARTEL DE RUTA | LA MESETA - RINCON DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS |
| RECORRIDO | HACIENDA LA MESETA - MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 26 - AVENIDA CANEYES - RICON DE GIRÓN - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CARRERA 2 - CALLE 64 - CARRERA 5 - PLAZA MAYOR - AV. SAMANES - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 21 - CALLE 45 - CARRERA 19 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 9 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 - AV SAMANES- PLAZA MAYOR - CALLE REAL - CARRERA 5 - CALLE 61 - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - RINCON DE GIRÓN - AVENIDA CANEYES - CARRERA 26 - BAHONDO - MIRADOR DE ARENALES - LA MESETA |

| | | |
|--|---|----------------------------|
|  <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p> | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN No.000053 (25 DE ENERO DE 2013) | VERSIÓN: 01 |

| | |
|------------------------|---|
| | <p>DESPACHO ALTERNO:</p> <p>HACIENDA LA MESETA - MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 26 - PUENTE LENGUERKE -CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA, REGRESANDO POR : PUENTE PALENQUE - POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PTE LENGUERKE - CARRERA 26 - BAHONDO - MIRADOR DE ARENALES - LA MESETA</p> |
| CAPACIDAD MINIMA | 18 |
| CAPACIDAD MAXIMA | 20 |
| FRECUENCIA DE DESPACHO | 7 |
| LONG (KM) | 37,45 |
| SERVICIO | BASICO |
| CLASE | BUS / BUSETA / MICROBUS |




ARTICULO SEGUNDO: La modificación tendrá una duración de un (01) mes, el cual comenzará a regir a partir del 01 de febrero de 2013 y se llevara a cabo el monitoreo de la operación de la Ruta No. 42 LA MESETA - RINCON - REAL DE MINAS - UIS con el fin de establecer la viabilidad de la autorización definitiva del trazado.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se sancionará de conforme las leyes que reglamentan la materia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución entra a regir a partir de su ejecutoria y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

| | | |
|--|---|----------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN No.000053 (25 DE ENERO DE 2013) | VERSIÓN: 01 |

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente la presente resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la Empresa Oriental de Transportes S.A., o a su apoderado.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil trece (2013)

ALDEMAR
Subdirector de Transporte

DIAZ

SARMIENTO

Proyectó Aspectos Jurídicos:

Abg. Liz Mónica Saavedra – Asesor Externo